

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 513 y 515.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia de don Santiago Ruiz Valdés, en solicitud de que se aclare la de 13 de Agosto último creando la Escuela de Odontología.—Página 515.

Otra aceptando la renuncia del cargo de Presidente de la Academia de Bellas Artes de Málaga al señor Marqués de Enríques.—Página 515.

Otra relativa a la distribución de asignaturas y Profesorado en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Páginas 515 y 516.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Hidráulica, Máquinas y Resistencia de materiales de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 516.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires del súbdito español Ramón Bello.—Página 516.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Disponiendo se abra, por término de treinta días, en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, una información al objeto de que puedan informar las entidades, Corporaciones y particulares que lo deseen sobre el proyecto general de reforma de los Aranceles judiciales para los negocios civiles.—Página 516.

Disponiendo que por la Presidencia de las Audiencias Territoriales se reclamen a los Secretarios de Sala de dichos Tribunales datos estadísticos relativos a honorarios devengados en el último quinquenio con arreglo al Arancel vigente.—Página 517.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Alejandro Artiscun contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo a inscribir una escritura de venta.—Página 517.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia

(q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 518.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas que se indican, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 520.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando que la Comisión nombrada por el Congreso de los Diputados para emitir dictamen al proyecto sobre Colonización y Repoblación interior, ha acordado abrir una información escrita a fin de que todas las Autoridades y entidades agrícolas dependientes de este Ministerio, puedan informar acerca de tan importante asunto.—Página 520.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el proyecto del camino vecinal del segundo curso de puente de Santurde sobre el río Oja de Glera, provincia de Logroño.—Página 520.

ANEXO 1.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Valencia) y Compañía Arrendataria de Tabacos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Claudio Alvarez Uceda, vecino de Toledo, en solicitud de que le sean

devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, según carta de pago número 472, expedida en 15 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas del mozo Ignacio Jesús Fernández, alistado para el reemplazo de dicho año, por la zona de Almedral,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado ingreso como primer plazo de cuota militar del citado recluta se verificó por duplicado, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 199 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Martínez Durán, vecino de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 388, expedida en 6 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Martínez Valdesillos, soldado del Regimiento Infantería de Asturias, número 81,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo último (D. O. número 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas

tas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Pavía, número 48, José Castañeda Castilla, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las citadas 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, correspondientes á la carta de pago número 32, expedida en 30 de Septiembre último, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de San Quintín, número 47, Ramón Casala Molas, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, según carta de pago número 23, expedida en 14 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo último (D. O. número 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, Francisco Calzacorta Astigarraga, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 420, expedida en 23 de Noviembre de 1912, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 287 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de San Sebastián José Echevarría Arrondo, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 40, expedida en 24 de Diciembre de 1913, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 287 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, Francisco Minguela Herrero de Villeguillo, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia se devuelvan 1.000, correspondientes á la carta de pago número 238, expedida en 17 de Febrero de 1912, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 288 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo de la Torre Carbonell, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 215, expedida en 30 de Marzo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Gijón, número 49,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, Eugenio Menor Hernández, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REX (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 165, expedida en 8 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, Juan Ardít Aragonés, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REX (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, se devuelvan 1.000 correspondientes á la carta de pago número 87, expedida en 28 de Mayo de 1912, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Junio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Santiago Ruiz Valdés, Doctor en Medicina y Cirujano dentista, en solicitud de que se aclare la Real orden de 13 de Agosto último creándose la Escuela de Odontología, en el sentido de que también podrán ejercer la Odontología y aspirar á las Cátedras de esta enseñanza los que posean el título de Cirujano dentista:

Resultando que por Real decreto de 4 de Junio de 1875 se autorizó el ejercicio de la profesión de Cirujano dentista, determinando los estudios necesarios y el modo de probarlos para obtener ese título, y por Real orden de 7 de Marzo del mismo año se aprobó el programa de los estudios correspondientes á la profesión, y se dispuso que hubiera dos exámenes, uno teórico y otro práctico:

Resultando que desde entonces han venido expidiéndose títulos de Cirujano dentista, hasta que por Real orden de 1901 se estableció la enseñanza y título de Odontólogos, cuyo plan de estudios fué reformado por Real orden de 27 de Diciembre de 1910, y recientemente ha sufrido nueva reforma por Real orden de 13 de Agosto del año corriente, en cuya disposición 8.ª se dice:

«El título de Odontólogo autorizará para tratar las enfermedades y anomalías de los dientes y sus complicaciones inmediatas y locales, y para construir y colocar aparatos protésicos bucales. Los Licenciados en Medicina necesitarán para ejercer la Odontología cursar los estudios especiales que ésta comprende»:

Considerando que el título de Cirujano dentista tiene la misma validez para los que estudiaron la profesión y adquirieron dicho título al amparo de las disposiciones vigentes, que el de Odontólogo, creado y reorganizado por las citadas disposiciones de 1901, 1910 y 1914, y que esta última, al establecer las condiciones que han de reunir los que en adelante aspiren al título de Odontólogo, no puede de ninguna manera lesionar derechos adquiridos con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que á la Real orden de 13 de Agosto próximo pasado, se apliquen las siguientes aclaraciones:

1.ª El título de Cirujano dentista puede suplir al de Odontólogo para los efectos á que se refiere la disposición 3.ª, párrafo tercero de dicha Real orden.

2.ª Los Licenciados en Medicina necesitarán, para ejercer la Odontología, cursar los estudios especiales que ésta comprende, á menos que se hallen en posesión del título de Cirujano dentista, ad-

quirido con arreglo á las disposiciones entonces vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado el señor Marqués de Larios la renuncia del cargo de Presidente de la Academia de Bellas Artes, de Málaga, para el cual fué nombrado por Real orden de 31 de Octubre último, alegando que le es imposible su desempeño en las actuales circunstancias,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar la expresada renuncia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, proponiendo la distribución de asignaturas y Profesor conforme al nuevo Reglamento promulgado para la de Madrid por Real decreto de 23 de Octubre último:

Resultando que por Real orden de 1 de Junio de 1897, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública, se dispuso que la citada Escuela de Barcelona armonizase su organización y enseñanza á la de Madrid ante la necesidad de que ambas tuvieran igual funcionamiento, aplicándose desde entonces á la primera el Real decreto de 7 de Septiembre de 1896, acabado de derogar por el de Octubre anterior, ya citado:

Considerando que continúan subsistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron y exigieron la promulgación de la Real orden de 18 de Junio de 1897,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º En lo sucesivo la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona se considerará comprendida en el Real decreto de 23 de Octubre último, promulgado para la de igual índole de Madrid.

2.º Se aprueba la distribución de asignaturas y Profesores propuesta por el Director y Claustro de la expresada Escuela, que se detalla á continuación, no incluyéndose en ella, por no ser hoy absolutamente preciso, los seis Profesores que se aumentaron en la plantilla de la de Madrid, y sin perjuicio de efectuarlo cuando fuesen dotadas dichas plazas en el presupuesto provincial.

Cuadro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, propuesto con arreglo al nuevo Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y sus disposiciones transitorias:

I. Profesor numerario de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras, con la clase práctica correspondiente, D. Antonio Rovira y Rabassa (actual Profesor de Perspectiva y Estereotomía).

II. Profesor numerario de Copia de elementos ornamentales, D. Francisco de P. Nebot y Torrens (actual Profesor de Modelado en barro, Detalles, Flora y Fauna).

III. Profesor interino de Modelado y Copia de detalles, D. José María Pujol y Gibert (actual Profesor auxiliar numerario de Copia de detalles y Flora y Fauna).

IV. Profesor interino de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, don Antonio Darder y Marsá (actual Profesor auxiliar numerario de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas).

V. Profesor numerario de Conocimiento de Materiales y Salubridad, don Alejandro Soler y March (actual Profesor numerario de aplicaciones de las Ciencias físico-naturales a la Arquitectura en sus dos cursos).

VI. Profesor interino de Mecánica racional y primer curso de Construcción, D. Adolfo Florensa y Ferrer (actual Profesor auxiliar numerario de Estereotomía, perspectiva y Topografía).

VII. Profesor numerario de Resistencia de materiales e Hidráulica, D. Jaime Bayó y Font (actual Profesor numerario de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas).

VIII. Profesor numerario de Copia de conjunto, D. Pedro Domenech y Roura (actual Profesor numerario de la misma asignatura y de la de Historia de la Arquitectura).

IX. Profesor numerario de Construcción arquitectónica (segundo curso), don Joaquín Bassegoña y Amigó (actual Profesor numerario de Construcción).

X. Profesor interino de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, D. José Pijoán y Soteras (actual Profesor auxiliar numerario, asistente, de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjunto).

XI. Profesor interino de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios, D. Francisco Aznar y Sanjurjo (actual Profesor auxiliar numerario de las mismas asignaturas y de Proyectos).

XII. Profesor numerario de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal, D. Gabriel Borrell y Cardona (actual Profesor numerario de las mismas asignaturas).

XIII. Profesor numerario de Topografía y de Trazado y Urbanización de

poblaciones, D. Adriano Casademunt y Vidal (actual Profesor numerario de Topografía).

XIV. Profesor interino de Proyectos de detalles, D. Félix de Azúa y Pastora (actual Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y Flora y Fauna).

XV. Profesor numerario de Proyectos de conjunto, primer curso, D. Augusto Font Carreras (actual Profesor numerario de Proyectos, primer curso, y Teoría del Arte).

XVI. Profesor numerario de Proyectos de conjunto, segundo curso, D. Luis Domenech y Montañer (actual Profesor auxiliar de segundo y tercero de Proyectos y Composición de edificios).

I. Profesor auxiliar numerario de primero y segundo curso de Construcción de Tecnología y Arquitectura legal, D. Enrique Catá y Catá (actual Profesor auxiliar numerario de las mismas asignaturas).

II. Profesor auxiliar interino de Conocimiento de Materiales, etc., D. Amadeo Llapart y Vialta (actual Profesor auxiliar interino de las mismas asignaturas).

3.º Que se consigne por diligencia en los títulos administrativos del expresado personal docente en que proceda efectuarlo las nuevas denominaciones que el Real decreto de 23 de Octubre anterior exige y la posesión respectiva por el Secretario de su Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 2 de Septiembre del corriente año que se anuncie á oposición la plaza de Profesor auxiliar de Hidráulica, Máquinas y Resistencia de materiales, de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Tribunal propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, el cual quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Daniel Cortázar.

Académico: D. José López Salaberry.

Profesores: D. Luis Esteve y Fernández Caballero y D. Enrique Repullés y Segarra, de Madrid.

Competent: D. Natalio Carmona, Ingeniero.

Suplente: Académico, D. Manuel Anibal Alvarez.

Profesores: D. Mariano Morano Carrasclo y D. Gabriel Abréu, de Madrid.

Competente: D. Antonio Palacios, Arquitecto.

Al propio tiempo ha acordado S. M.:

1.º Que la constitución del Tribunal

y sus derivaciones se efectúe según el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, verificándose los ejercicios con arreglo al Real decreto de 20 de Abril de 1875, y que se abra el plazo reglamentario de admisión de instancias con los requisitos y condiciones detallados en el oportuno anuncio; y

2.º Que habiéndose cambiado por el nuevo Reglamento de la Escuela de 23 de Octubre del corriente año la nomenclatura de algunas asignaturas, y hallándose ésta de Hidráulica, Máquinas y Resistencia de materiales incluida entre ellas con la denominación de Primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, que el Tribunal aprobado por S. M., que antes se cita, se entienda con aplicación á la citada Cátedra de Primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, que ha sustituido á la de Hidráulica, Máquinas, Resistencia de materiales, anunciada en 2 de Septiembre último.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramón Billo, de ochenta años, soltero, se ignora su segundo apellido y lugar donde nació en España.

Madrid, 20 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

La Comisión encargada de redactar un proyecto general de reforma de los Aranceles judiciales para los negocios civiles, propone á este Ministerio que para mayor ilustración del asunto abra una información por escrito, en la que cuantas Corporaciones y particulares lo crean oportuno, formulen sus observaciones, tanto respecto á los inconvenientes ó dudas que la aplicación de los Aranceles vigentes haya causado en todos y en cada uno de los Tribunales encargados de la administración de justicia en lo civil, como á las modificaciones que en los mismos deban ser introducidas.

A este efecto, los Presidentes de las Audiencias Territoriales invitarán á los Colegios de Abogados, Secretarios judi-

ciales y Procuradores, así como á las demás Corporaciones y particulares que estimen oportuno, para que acusen á la información, que quedará abierta en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo por término de treinta días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, C. Cañal.

Ilmo. Sr.: En atención á lo significado por la Comisión encargada de redactar un proyecto general de reforma de los Aranceles judiciales para los negocios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que por esa Presidencia se reclame á los Secretarios de Sala de ese Tribunal datos estadísticos relativos á los honorarios devengados con arreglo al vigente Arancel en el último quinquenio especificando el número de asuntos, clase de juicios ó expedientes y cuantía de unos y otros.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva remitir á este Ministerio á la brevedad posible los indicados datos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Carlos Cañal.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Alejandro Arizcun contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que en los autos ejecutivos instados por D. José Domínguez contra D. Jenaro Millán, fué embargada una finca del término de Fuencarral, que el D. Jenaro Millán había hipotecado á favor del ejecutante en garantía de un préstamo, anotándose el embargo en el Registro de la Propiedad el 12 de Enero de 1909:

Resultando que dictada sentencia de remate, y antes de la subasta, D. Jenaro Millán, por escritura de 9 de Julio de 1909, vendió la finca á D. Emilio de Cossío, reservándose el derecho á retraerla durante el plazo de dos años:

Resultando que conocida en autos esta transmisión, se sacó la finca á subasta, y aprobado el remate, que fué oído, ordenó el Juzgado que se otorgase la escritura de venta á favor del cesionario por el deudor, ó por el Juzgado en su rebeldía, y en consideración á que la finca estaba inscrita á nombre de un tercero y á que no aparecía inscripción ni nota de cumplimiento ó incumplimiento de la condición resolutoria, ordenó también el Juzgado que se citara á D. Emilio de Cossío, para el otorgamiento de la escritura:

Resultando que la dicha escritura fué otorgada en Madrid ante D. Alejandro Arizcun el 16 de Junio de 1913, y á ella concurrió, además de D. José Domínguez, comprador, el Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en representación de D. Jenaro Millán, desairado rebelde, y de D. Emilio de Cossío:

Resultando que presentada la escritura en el Registro de la Propiedad de Colme-

nar Viejo, puso el Registrador la nota siguiente: «Inscrita la venta del derecho á retraer por medio de la nota puesta al margen de la inscripción 5.ª de la finca número 3.852 cuadruplicado, folio 235 vuelto, tomo 714 moderno, libro 72 de Fuencarral; y no admitida la inscripción de la venta hecha en nombre de D. Emilio de Cossío, por resultar de la misma escritura que no se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la ley Hipotecaria vigente, al incoarse el procedimiento; ó, en otros términos, no se ha requerido de pago al tercer poseedor, omisión que anula la venta hecha por el Juzgado, y, en su consecuencia, como nulo el contrato ó obligación, procede su denegación, según el artículo 65 de la ley Hipotecaria»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo que se declare extendida con sujeción á las formalidades legales la escritura de 16 de Junio de 1913, por las razones siguientes: que la ley aplicable á los derechos y facultades del tercero D. Emilio de Cossío, no es la vigente al tiempo de iniciarse el procedimiento ejecutivo, si no la que regía al adquirir el mismo Sr. Cossío la calidad de tercero; que la ley Hipotecaria solamente influye en el procedimiento en cuanto haya un derecho de tercero que se relacione con él, y en el caso presente no hubo tercero mientras se tramitaba el juicio ejecutivo, sino que ese tercero surgió cuando D. Emilio de Cossío compró la finca en 9 de Julio de 1909; que al hacer la compra adquirió los derechos que le concede la ley Hipotecaria, y como para la fecha de la adquisición regía la ley reformada, ésta es la que debe aplicársele; que en la ley de Enjuiciamiento Civil no hay artículo alguno que mande requerir de pago al tercer poseedor; que los artículos 127, 128, 129 y 133 de la ley Hipotecaria antigua, citados por el Registrador, están copiados en los artículos 126 y 127 de la ley reformada, y basta leerlos para comprender que siempre suponen que el tercer poseedor lo es en el momento en que se entabla el procedimiento; que de no ser así, ni en la ley antigua se hubiese afectado la trascendencia del artículo á la fijación del momento del vencimiento del plazo, ni en la nueva se hubiera empleado el tiempo pretérito, refiriéndose á bienes «que hubiesen pasado á manos de un tercero»; que en estos artículos no hay un precepto imperativo de requerimiento de pago al tercer poseedor, porque se dice que el acreedor podrá requerirle; que el requerimiento preceptivo es el del artículo 133; pero hay que hacerlo en el momento fijado por la ley procesal, al despacharse mandamiento de ejecución y después de requerir al deudor; que la idea del legislador fué regular la situación del tercero que adquirió su derecho antes del embargo, y sobre todo, antes de que hubiere fenecido el juicio en que podía oponerse; que en caso contrario, no podría otorgarse nunca una escritura de venta en juicio ejecutivo ya fenecido, sin repetir todo el juicio contra un tercero surgido en la vía de apremio; que al adquirir la finca el señor Cossío, estaban vivas en el Registro la inscripción de hipoteca constituida á favor del Sr. Domínguez y la anotación del embargo, y ambas perjudican en todo su alcance al adquirente; que el interesado ha podido entablar una tercera ó comparecer en los autos y al no hacer uso de estos derechos, fácilmente se sometió al perjuicio que pudiera venirle; y que el tercero fué citado para el otorgamiento de la escritura de venta á fin de que se

cumpliese la obligación que el artículo 127 de la ley Hipotecaria le impone, único modo de que la decisión judicial se ejecutara, sin infringir el artículo 20 de la ley Hipotecaria;

Resultando que el Registrador al informar en defensa de la nota expuso: que la denegación se funda en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la ley Hipotecaria vigente al incoarse el procedimiento ejecutivo contra D. Jenaro Millán, que es la misma que regía al adquirir su derecho D. Emilio de Cossío, puesto que éste compró la finca en 9 de Julio de 1909, y la ley Hipotecaria lleva la fecha de 16 de Diciembre de 1909; que lo ocurrido en el caso presente, es un verdadero despojo, pues se ha privado de un derecho á don Emilio de Cossío, sin oírle; que la Ley manda requerir al tercer poseedor dándole un plazo de diez días, según el artículo 104 del Reglamento, para que verifique el pago ó abandone la finca; que los artículos 127 al 134 no se refieren solo al caso de pasar los bienes á un tercero antes del vencimiento de la obligación, porque para el tercero no vence la deuda sino después de la sentencia firme; que la ley Hipotecaria se funda también en el principio de especialidad, por lo que el hecho de saber que una finca se halla hipotecada y que se sigue procedimiento ejecutivo para obtener el pago del crédito hipotecario, no significa necesariamente que haya de pagarse; que si ha de cumplirse el artículo 20 de la ley Hipotecaria, D. Emilio de Cossío, necesitaría ser condenado á otorgar la escritura, y no le condena la resolución dictada por el Juzgado; y que el artículo 131 de la ley prevé el caso de este recurso, y lo resuelve ordenando la cancelación del asiento de dominio, para evitar el absurdo de que el Juzgado se atribuya la representación de quien no es parte en el procedimiento.

Resultando que el Juez delegado declaró que la escritura objeto del recurso no se halla extendida con sujeción á las formalidades legales, fundándose en que el Juez de primera instancia del distrito del Congreso carecía de personalidad para representar al tercer poseedor en el otorgamiento de la escritura, toda vez que D. Emilio de Cossío, no fué requerido en momento alguno para el pago de la parte de crédito asegurada con los bienes que posee, requerimiento que debe hacerse, según el artículo 127 de la ley Hipotecaria antigua y 126 de la moderna, al vencimiento del plazo, si el deudor no hiciera el pago, siendo innecesario discutir cuál es la legislación aplicable, porque tanto la ley anterior como la vigente exigen el requerimiento al tercer poseedor en las circunstancias dichas;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior;

Vistos los artículos 71, 126 y 134 de la ley Hipotecaria, la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Diciembre de 1904 y las Resoluciones de esta Dirección de 23 de Febrero y 15 de Marzo de 1907 y 13 de Enero de 1912:

Considerando que permitida por el artículo 71 de la ley Hipotecaria la enajenación de los bienes inmuebles ó Derechos reales anotados preventivamente, sin perjuicio del derecho de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotación, es indudable que al comprar D. Emilio de Cossío la finca anotada, quedó sujeto al cumplimiento de las responsabilidades garantizadas, discutiéndose únicamente en este recurso el procedimiento para hacerlas efectivas:

Considerando que, conforme á la doc.

trina establecida en la sentencia y resoluciones citadas, cuando el ejecutado transfiera a tercero la propiedad de la finca embargada, impone la realidad de los hechos y la situación jurídica creada por tal enajenación, el requerimiento al tercer poseedor de aquélla para el pago del crédito, intereses y costas á tenor de lo prescrito en los artículos 127 y 128 (hoy 126) de la ley Hipotecaria, sólo para el efecto de poder continuar el procedimiento de apremio, y en el que ha motivado este recurso, era oportuna y practicable esta diligencia, toda vez que en la certificación de cargas expedida por el Registrador de Colmenar Viejo constaba la transferencia á favor del Sr. Osorio:

Considerando que estos razonamientos son decisivos, aun teniendo en cuenta que la anotación se ha practicado á consecuencia de una inscripción de hipoteca, porque la naturaleza de ambos asientos es distinta, y las responsabilidades del procedimiento ejecutivo pueden encontrar mayor base en la anotación de embargo que la inscripción principal, limitada por el artículo 114 de la ley Hipotecaria, sin que, por otra parte, exista disposición que aplique los preceptos del artículo 134 de la vigente, perteneciente al procedimiento procesal sumario, al tramitado con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Civil;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914 — El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la inscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Algeciras.

El Ayuntamiento de Los Barrios, 50 pesetas.

- D. Antonio Zurita Gómez, 10.
Lorenzo Fernández Rodríguez, 5.
Ramón Gallardo García, 5.
José Rest y Velasco, 5.
Manuel García Rodríguez, 5.
Manuel Álvarez Espinosa, 5.
Pedro Mariscal Vázquez, 10.
José Delgado Espinosa, 10.
Francisco Gómez Medina, 5.
Ramón Gómez Muñoz, 10.
Nicolás Ortega García, 7.
Gabriel Gómez Muñoz, 6.
Juan Romero Márquez, 5.
Arturo Vargas Machuca, 23.
D.^a Josefina García Herrera, 5.
Felipa Vázquez Calderón, 5.
D. José Moreno Cámara, 5.
Fernando Gallardo García, 5.
Alonso Bebeña Morajón, 5.
Francisco Fernández Gómez, 5.
Pedro Salvatierra Delgado, 10.
Francisco Zamora López, 5.
Francisco Palacios del Pino, 5.
Antonio Bravo Reviriego, 2.

- D. Diego Salazar Barragán, 10.
Gonzalo Grinda Cerón, 5.
José Gómez Muñoz, 5.
Ramón Fajardo Coria, 3.
Francisco Pelayo Rodríguez, 1.
Diego Cabello Benítez, 5.
Francisco Gallardo Benítez, 2.
Juan Gallardo Marín, 15.
Ramón Gallardo González, 5.
Nicasio Gómez González, 5.
Manuel Álvarez Arroyo, 1.
Antonio Bosmediano De la Hita, 2.
Ramón Olavijo Gómez, 2.
Luis Segovia Gutiérrez, 5.
Manuel Pecino Domínguez, 5.
D.^a Teresa Gutiérrez López, 5.
María García Romero, 2.
D. Antonio Palacios Vázquez, 1.
D.^a Mercedes e Isabel P. Domínguez, 5.
D. Adriano Calhier Ortega, 5.
Antonio García González, 0,50.
Una señora, 1.
D. Andrés Gallardo Salvatierra, 0,50.
Manuel Palacios del Pino, 2.
D.^a Dolores García Vázquez, 0,25.
D. Juan Pecino Torres, 5.
Juan Gutiérrez García, 0,50.
Francisco Muñoz González, 0,25.
Cristóbal Gallardo González, 2.
D.^a María Lobato Córdoba, 0,10.
D. Manuel Fernández García, 1.
Miguel Fajardo Herrera, 1.
Francisco Gómez Rodríguez, 5.
Antonio Blanco Delgado, 0,10.
José Rivera de la Rubia, 0,10.
Teresa Villalobos Vázquez, 0,30.
José Ortega Polo, 0,15.
Andrés Reyes, 0,25.
Juan Herrera Marín, 1,50.
Diego Corbacho Jiménez, 0,50.
Cristóbal Prieto García, 1.
José Téllez Romero, 0,10.
Juan Muñoz Luna, 1.
Cristóbal Cabello Salazar, 0,50.
Blas Castillo Martínez, 0,20.
María Romero Jiménez, 1.
Diego Gómez, 0,75.
Pedro Márquez, 0,50.
Antonio Alvarado, 0,50.
Antonio Nisto, 1.
Francisco Muñoz Gómez, 1.
Mercedes Muñoz Melgar, 1.
Micaela Muñoz Gómez, 1.
José Navarro del Pino, 1.
José González, 0,30.
Juan Medina Méndez, 0,50.
Francisco García Jiménez, 1,50.
Francisco Melgar Muñoz, 1.
Pedro Pecino Ríos, 4.
José de Cózar Medina, 5.
Bartolomé Olavijo Pecino, 8.
Matías Domínguez del Pino, 5.
Juan Rodríguez Ferrer, 3.
Pedro López Córdoba, 2,50.
Arturo Abasolo Romero, 1.
José Gómez Medina, 1.
José de Angulo, 1.
D.^a Antonia Romero Carrasco, 2.
D. Antonio Rodríguez Salas, 1.
Cristóbal González García, 1.
Señoritas de Fernández Rodríguez, 1.
Señora Viuda de Bellinas, 5.
Viuda de Calderón, 1.
D. Esteban Saavedra Parra, 0,50.
Cristóbal Gil García, 1.
Antonio Blanco, 0,20.
Manuel Olavijo Hidaigo, 0,25.
José Ruiz Espinosa, 2.
Juan Valcillos, 1.
D.^a Josefina Gómez González, 0,25.
D. Leonardo Moyano Hinojosa, 0,50.
José Pecino Córdoba, 0,50.
Manuel Gutiérrez García, 0,25.
Francisco Córdoba Fernández, 0,25.
Manuel Rodas Casal, 0,25.
José González Rodríguez, 0,50.
José Gómez Román, 0,50.

- D. Jesús Gómez García, 0,30.
Isidro Gómez García, 0,30.
José Pecino Navarro, 0,25.
Eusebio González Escame, 0,25.
Cristóbal González Escame, 0,25.
Nicolás Ceballos Urbano, 0,20.
Cristóbal González Vargas, 0,20.
Juan Herrera Piner, 0,15.
Alfredo Muñoz Medina, 0,15.
Juan Rodríguez Sánchez, 0,15.
José Fernández Olavijo, 0,15.
Juan Martínez Fernández, 0,15.
Eloy Salvatierra Medina, 0,15.
Manuel Fernández Gil, 0,15.
José Fernández Gil, 0,15.
Bartolomé Blanco Olavijo, 0,15.
Antonio González Serrano, 0,15.
Francisco Muñoz Medina, 0,15.
José González Melgar, 0,15.
Antonio Muñoz Páez, 0,15.
Francisco González Melgar, 0,15.
Juan Delgado Cabello, 0,10.
Ramón Carrero Posado, 0,15.
Francisco Pecino Muñoz, 0,10.
Juan Francisco Macías, 0,10.
Juan González Melgar, 0,10.
Francisco Corbacho Córdoba, 0,10.
Antonio Bravo García, 0,10.
Cristóbal Fernández Segura, 0,10.
Cristóbal Gallardo Blanco, 0,10.
Francisco Baylón Pecino, 0,10.
Francisco Muñoz Ortega, 0,10.
Leonardo Gallardo Fernández, 0,10.
Manuel Fossela Sánchez, 0,10.
Juan Francisco Macías, 0,10.
José Ceballos Urbano, 0,10.
Cristóbal González Salazar, 0,10.
Alfonso González Salazar, 0,10.
Francisco Pecino Romero, 0,10.
José Barroso Ríos, 0,10.
Olegario Peral Rodríguez, 0,10.
José Carrero Posado, 0,20.
Señorita Josefina González Vargas, 0,20.
D. José González Vera, 1.
Juan García Rodríguez, 1.
Manuel Gómez García, 0,50.
Salvador Gómez García, 0,50.
Constantino Moreno, 0,50.
Lorenzo Fernández Gil, 0,50.
José Benedito Cortés, 0,50.
Josefina Benedito Cortés, 0,50.
Manuel Zurita, 0,50.
Francisco García Jiménez, 0,50.
Lorenzo Basco Troyano, 0,50.
Benito Muñoz Salazar, 10.
Joaquín Benedito Payán de Tejada, 5.
Enrique Valencia Guzmán, 5.
Diego Pecino Gómez, 0,25.
Pedro Castillo Palomino, 4.
Lorenzo Quintero Sánchez, 3.
Juan Pecino Torres, 3.
Pedro Castillo Gómez, 2.
Antonio Ríos Rivera, 1.
Miguel Pecino Rodríguez, 1.
Nicolás Pecino Torres, 1.
Diego Corbacho Jiménez, 1.
Diego Pecino Pecino, 0,75.
Salvador Piner Rodríguez, 0,75.
José López Pecino, 0,75.
Francisco Carrasco García, 0,75.
Francisco López Pecino, 0,75.
Manuel Ruiz García, 0,75.
José Pecino Gómez, 0,75.
Francisco Montero Molina, 0,75.
Juan Melgar Pecino, 0,75.
Andrés Durado Sánchez, 0,75.
Pedro Rivera Larrubia, 0,75.
Antonio Jurado Sánchez, 0,75.
Andrés Ramírez González, 0,75.
Francisco Soria Jiménez, 0,75.
Antonio Ramírez González, 0,75.
Diego Jurado López, 0,75.
Francisco Pecino Luna, 0,75.
José García Calderón, 0,75.
Juan Rodríguez Salas, 0,75.
León García y García, 4.
Manuel Espinosa González, 3.

- D. Antonio Ríos Rivers, 2,50.
 José Piñer Rodríguez, 1.
 Pedro Gómez Ortega, 1.
 José Clavijo González, 1.
 Antonio Espinosa González, 1.
 José Zamora Vallesillo, 1.
 Diego González Vera, 1.
 Antonio Amores Fernández, 1.
 José Retes Castillo, 1.
 Luis Ruiz Espinosa, 1.
 Juan González Delgado, 1.
 José Piñer Mateo, 1.
 Juan Corriente Gutiérrez, 2.
 Juan Bravo Acosta, 1.
 Beatriz Gómez Pecino, 0,25.
 Francisco Domínguez Sánchez, 10.
 Juan Domínguez Sánchez, 5.
 Matías Domínguez Sánchez, 10.
 Ramón Domínguez Sánchez, 5.
 Diego Carrero, 0,25.
 Antonio Valdivia, 0,25.
 Antonio Cebajas, 0,50.
 Francisco Alondrer, 0,25.
 Idefonso Carrero, 0,25.
 Vicente Alonsner, 0,25.
 José Carrasco, 0,30.
 Alfonso Tineo, 0,25.
 José Tineo Teller, 0,30.
 Francisco Rojas, 0,30.
 Luis Piñer, 0,30.
 Federico Rojas, 0,30.
 D. Josefina Delgado Rencero, 2.
 Manuela Gómez Fernández, 1.
 Francisca Gómez Segovia, 1.
 María Fernández Rencero, 1.
 Rosario de Cos, 1.
 Josefa Fernández Gil, 1.
 Josefa Ceballos Urbano, 1.
 Julia Varela Duque, 0,25.
 Antonia Huécano, 0,25.
 Agustina Gil Mejías, 0,30.
 Manuela Carrero Rosado, 0,25.
 Antonia Carrero Rosado, 0,25.
 María Carrero Rosado, 0,05.
 María Gómez Fernández, 0,25.
 Juana Montero García, 0,30.
 Mercedes Román Ortega, 0,30.
 Rosario Clavijo Córdoba, 0,30.
 Antonia Gómez Palacios, 0,30.
Total, 520,55 pesetas.

Murcia.

Suma anterior, 4.074,25 pesetas.

- D. Ricardo Ejes y López, 10.
 Angel Blanc Perera, 5.
 Antonio Bañón Pascual, 5.
 Vicente Macas Velasco, 5.
 Alfredo Sánchez Benito, 3.
 Juan Antonio Meléndez Oremades, 3.
 Fernando Abadías Hernández, 3.
 Carlos de la Peña y Gavilán, 3.
 Enrique Bianqui y Bianqui, 3.
 Angel Díaz de Zerío, 3.
 Manuel Manzanera Ruiz, 2.
 Luis Asensio Valero, 2.
 Juan Martínez García, 2.
 José de Lubiano González, 2.
 Alberto Martínez Arnao, 2.
 Carlos Suárez Meoro, 2.
 Gaspar Victoria Avellaneda, 2.
 José Pinar Muiñedo, 2.
 José Farraga Loras, 2.
 Juan Bautista Crespo Pérez de Tudela,
 José Bayarri Lobato, 2.
 José García Serrano, 1.
 Narciso Gallego Ibáñez, 1.
 Fulgencio Meseguer Alba, 1.
 José Chumillas Herreras, 1.
 José Ferro Cosh, 1.
 Luis del Nido Domínguez, 1.
 Antonio González Bel, 0,50.
 Matías Díaz Sánchez, 2.
 Francisco Meseguer Hernández, 2.
 Antonio Morán Suárez, 2.
 José Crespo Marqués, 2.
 Antonio Manresa Orr, 2.

- D. José Hernández Martínez, 2.
 Francisco Salinas Hernández, 2.
 Nicolás Manzanero Manzanero, 2.
 Juan Benaser Roselló, 2.
 Antonio Mir Constanti, 2.
 Francisco Ripoll Guardiola, 2.
 V. Dionisio Benegas Prado, 2.
 Higinio García Biscoo, 2.
 Francisco Gómez Ortiz, 2.
 Guillermo Prefasi Gómez, 2.
 Antonio Gil Rajas, 2.
 Antonio Pallarés Gude, 2.
 Anselmo Delgado Masías, 2.
 Antonio Vera Vera, 0,25.
 Salvador López Ripoll, 0,25.
 José Fernández García, 0,25.
 José García Reverte, 0,25.
 Francisco Martínez Gómez, 0,25.
 Juan Franco Méndez, 0,25.
 Domingo García Hernández, 0,25.
 Ginés Martínez Cánovas, 0,25.
 Miguel Manzanera Martínez, 0,25.
 Eugenio Barceló Céspedes, 0,25.
 Pedro Martínez López, 0,25.
 José Pérez Manzanera, 0,25.
 Tomás López Richarte, 0,25.
 José López López, 0,25.
 Francisco Parens García, 0,25.
 Diego López Gómez, 0,25.
 Francisco Villalba Marín, 0,25.
 Manuel Talavera Valero, 0,25.
 José Villalba Marín, 0,25.
 Francisco Navarro López, 0,25.
 Alfonso Robles Sánchez, 0,25.
 Patricio García González, 0,25.
 Zacarías Lara García, 0,25.
 Manuel Teruel Nadal, 0,25.
 Agustina García Pérez, 0,25.
 Antonio Romero Hernández, 0,25.
 José Mulero Ballester, 0,25.
 Francisco Martínez Jiménez, 0,25.
 Francisco Hurtado García, 0,25.
 José Serrano Lejarín, 0,25.
 José Martínez López, 0,25.
 José López García, 0,25.
 Trinidad Acosta Soto, 0,25.
 Juan Cerezo de Alcañaz, 0,25.
 Cesáreo Cenón Cánovas, 0,25.
 José Ortuño Alado, 0,25.
 Juan Terroja Roca, 0,25.
 Lorenzo Soto Melichón, 0,25.
 Justo Gil Otálora, 0,25.
 Antonio Gil Otálora, 0,25.
 José Espinosa García, 0,25.
 Francisco Mollado Clarés, 0,25.
 Antonio Ballester Iñesta, 0,25.
 Antonio Salinas Caballero, 0,25.
 Juan José Tomás Gallano, 0,25.
 Francisco López Abollán, 0,25.
 Miguel Manzano Gómez, 0,25.
 Antonio Alcaraz González, 0,25.
 José Sánchez Carroño, 0,25.
 José Alcaraz Cazorla, 0,25.
 Diego Baño Aliaga, 0,25.
 Blas Martínez Aguirre, 0,25.
 Simón Hernández Franco, 0,25.
 Miguel Martínez Fernández, 0,25.
 Bartolomé Otálora Aliaga, 0,25.
 José María Alarcón García, 0,25.
 Pedro Alcaraz Abeilán, 0,25.
 José Soler Suria, 0,25.
 José Sánchez Martínez, 0,25.
 José Jiménez Sánchez, 0,25.
 Fernando Franco Aliaga, 0,25.
 Antonio Morales Miñano, 0,25.
 Fernando Sánchez Zafra, 0,25.
 Blas García Tornero, 0,25.
 Antonio Méndez Romero, 0,25.
 Cayetano Sánchez Azorín, 0,25.
 José Alado Andrés, 0,25.
 Andrés Sánchez Martínez, 0,25.
 Francisco Alcántara Pérez, 0,25.
 José Carrasco Pérez, 0,25.
 Antonio López Hermosilla, 0,25.
 Pedro Salmorón Marín, 0,25.
 Francisco Martínez Cánovas, 0,25.
 José Teruel Nadal, 0,25.

- D. José Valenzuela Morcillo, 0,25.
 Matías Guiliamón Vicente, 0,25.
 Antonio Hernández Morcillo, 0,25.
 José Serrano Peñalver, 0,25.
 Alfonso Romero García, 0,25.
 Pedro López Pérez, 0,25.
 Juan Hernández Gil, 0,25.
 Miguel Ruiz Sánchez, 0,25.
 José Balsaobre Ballester, 0,25.
 Juan Porras Rubio, 0,25.
 Melchor Tadea Rubio, 0,25.
 José Díaz Vera, 0,25.
 José López Marín, 0,25.
 Juan López Lorente, 0,25.
 Miguel Sánchez Alfosa, 0,25.
 José Sánchez Carvera, 0,25.
 Calixto Godínez Jiménez, 0,25.
 Juan Sánchez García, 0,25.
 José Crespo Gómez, 0,25.
 José Hernández Franco, 0,25.
 Francisco Hernández Franco, 0,25.
 Santiago Herrera Hervás, 0,25.
 Manuel Noguera Martínez, 0,25.
 Fernando Salmorón Gómez, 0,25.
 Juan Navarro García, 0,25.
 Francisco Reyes López, 0,25.
 Mateo Tristante Milán, 0,25.
 Antonio Valero Sánchez, 0,25.
 Agustina Alcaraz Peñalver, 0,25.
 Juan García Gil, 0,25.
 José Miguel Vacas Fernández, 0,25.
 José Martínez Aliaga, 0,25.
 Juan A. Alcaraz García, 0,25.
 Luis Garay Parades, 0,25.
 Diego López Pérez, 0,25.
 Andrés de Pedro Expósito, 0,25.
 Francisco Marín Marín, 0,25.
 Lucas Sánchez Martínez, 0,25.
 Manuel Buitrago García, 0,25.
 Ramón Guerrero Martínez, 0,25.
 Antonio Moreno Martínez, 0,25.
 Antonio Vicente Romero, 0,25.
 Inocencio Ortolaiza Ruiz, 0,25.
 José Buendía Orosjada, 0,25.
 Pedro Moya Moreno, 0,25.
 Esteban Rosa Turpin, 0,25.
 Luis Mateo Piñero, 0,25.
 Jorge Martínez de Peco, 0,25.
 Antonio Ortiz Contreras, 0,25.
 Juan Pedro Ruiz Vivo, 0,25.
 Antonio Porras Peña, 0,25.
 Lucas Martínez Sánchez, 0,25.
 José López Richarte, 0,25.
 Diego Martínez Vicente, 0,25.
 Calixto García Pérez, 0,25.
 Antonio Andújar Plaza, 0,25.
 Juan A. Gil Méndez, 0,25.
 Francisco Puente González, 0,25.
 José Campos Martínez, 0,25.
 Manuel López García, 0,25.
 Antonio Ruiz Navarro, 0,25.
 Ignacio Sánchez Gálvez, 0,25.
 Santos Robles García, 0,25.
 Juan Jiménez Noguera, 0,25.
 Luis López Iñesta, 0,25.
 José Rodríguez Baño, 0,25.
 Pedro Otálora Muñoz, 0,25.
 Mateo Sánchez Martínez, 0,25.
 Manuel Zúñiga Andren, 0,25.
 Ginés Marín Iñesta, 0,25.
 José Rodríguez Nadal, 0,25.
 Francisco Peñalver Hernández, 0,25.
 José Bastida Bastida, 0,25.
 Juan María Bernal, 0,25.
 Diego Martínez Moreno, 0,25.
 Pedro Miras Sarabis, 0,25.
 Juan Sánchez Rodríguez, 0,25.
 Luis Vicente Cortés, 0,25.
 Francisco González Martínez, 0,25.
 Agustín Hernández Riquelme, 0,25.
 Juan Martínez Marín, 0,25.
 Antonio Martínez Liza, 0,25.
 Antonio Requena Martínez, 0,25.
 Juan de Sola Díez, 0,25.
 Simón García Rigal, 0,25.
 Primitivo Bernal López, 0,25.
 Francisco Ibáñez Zúñiga, 0,25.

D. Juan María Tomás Expósito, 0,25.
 Andrés Gil Company, 0,25.
 Antonio Marín Marín, 0,25.
 Manuel Molina Peñalver, 0,25.
 Felipe Manzanaera Guirao, 0,25.
 Caruto Poveda del Pozo, 0,25.
 Martín de Miras Sarabia, 0,25.
 José Rubio García, 0,25.
 Pedro Pedrero García, 0,25.
 Juan Isidoro Miras Sarabia, 0,25.
 Alfonso Díaz Puertas, 0,25.
 José Costa Husero, 0,25.
 José López García, 0,25.
 José García Franco, 0,25.
 Juan Muñoz Sánchez, 0,25.
 Juan García Pérez, 0,25.
 José Miñano Ripoll, 0,25.
 José Iniesta García, 0,25.
 Manuel Ruiz Albaladejo, 0,25.
 Marcelo Reverte Muñoz, 0,25.
 Antonio García Cárcelos, 0,25.
 Diego Baeza Ruiz, 0,25.
 Anastasio Moreno Veladrino, 0,25.
 Tiburcio Andreo Baella, 0,25.
 Francisco Ballester Martínez, 0,25.
 Francisco Rubio García, 0,25.
 Andrés Serrano Lajarín, 0,25.
 Francisco Garrigós Martínez, 0,25.
 José Peinado Ballester, 0,25.
 Nicolás Sánchez Agüero, 0,25.
 Manuel Toledo Méndez, 0,25.
 Alfonso Martínez Ruiz, 0,25.
 Alfonso Andújar Pérez, 0,25.
 Matías García Fernández, 0,25.
 Enrique Martínez Rodríguez, 0,25.
 Tomás López Navarro, 0,25.
 Tomás Vera Fernández, 0,25.
 José Mereno Pérez, 0,25.
 Juan Antonio Noguera Pintado, 0,25.
 Marcial Eurrutia Alfaro, 0,25.
 José Hurtado Fernández, 0,25.
 Antonio Castaño Azorín, 0,25.
 Francisco Santa Chinohilla, 0,25.
 Antonio Marco Galipienzo, 0,25.
 Pedro Marín Ballester, 0,25.
 Inocente Soto Verdú, 0,25.
 Francisco González Morote, 0,25.
 José Salmerón Perra, 0,25.
 Gregorio Ramón Sánchez, 0,25.
 Ciriaco Moreno Jodas, 0,25.
 Gregorio Monedero Donato, 0,25.
 Damán Carrasco Guirao, 0,25.
 Antonio Marcos Martínez, 0,25.
 Domingo Peñalver Marín, 0,25.
 Juan Pérez Trives, 0,25.
 Pasoual Salmerón Martínez, 0,25.
 Juan Sánchez Ruiz, 0,25.
 Andrés Sain Palomar, 0,25.
 Félix Pérez Mateo, 0,25.
 Pedro Rodríguez Pastor, 0,25.
 Rafael Cayuela Ruiz, 0,25.
 Servino Román Castillo, 0,25.
 Juan Muñoz Marín, 0,25.
 Andrés Fernández García, 0,25.
 Diego Cánovas Andrés, 0,25.
 Juan Sánchez Ortiz, 0,25.
 Fulgencio Acosta Sánchez, 0,25.
 Manuel Aguilar Morales, 0,25.
 Lorenzo Ortiz Tomás, 0,25.
 Angel Vargas Alvarez, 0,25.
 Antonio López Fajardo, 0,25.
 Francisco García Ruiz, 0,25.
 Jesús Martínez Martínez, 0,25.
 Rafael Melgarejo Ballester, 0,25.
 José María Conejero de Rojas, 1.
 Total, 4.241,50 pesetas.

Oviedo.

Suma anterior, 1.722,50 pesetas.
 Donativo del personal del Cuerpo de Correos, 118,50.
 Total, 1.841 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar de Primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último.

Para ser admitidos á la oposición presentarán los aspirantes sus solicitudes en esta Subsecretaría en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de bautismo ó del Registro Civil, según proceda, comprobatoria de haber cumplido veintidós años, certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos ó hoja de servicios visada, si fuera actualmente funcionario público, el título de Arquitecto ó certificado de haber hecho los ejercicios ó reválida, relación justificada de méritos y servicios y el programa de la asignatura dividida en lecciones.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa, presentado por el Claustro de la Escuela de Madrid:

Los ejercicios son cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas por cada asignatura de los que correspondan á este ejercicio, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiéndose emplear en este más de una hora ni menos de media para cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema, sacado

á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los Establecimientos en que se den enseñanzas iguales.

Madrid, 20 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Agricultura, Minas y Montes

MEJORAS AGRARIAS

Circular.

La Comisión nombrada por la Cámara de Diputados para emitir dictamen al proyecto sobre Colonización y Repoblación interior, ha acordado abrir una información escrita á fin de que todas las Autoridades y entidades agrícolas dependientes de este Ministerio puedan informar acerca de tan importante asunto; advirtiéndole que el plazo para presentar los trabajos terminará el día 19 del próximo mes de Diciembre, debiendo dirigirse directamente al señor Presidente de la referida Comisión.

Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Director general, Castel.

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino vecinal del segundo concurso de puente de Santurde sobre el río Oja á Glera, provincia de Logroño, por su presupuesto total de 58.333,32 pesetas, del cual el presupuesto de contrata de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado es de 31.271,62, sin incluir el presupuesto aproximado para agotamientos, y adjudicar definitivamente para la construcción de este camino la subvención del Estado de 32.053,21 pesetas al Ayuntamiento de Santurde y que se ejecuten las obras por el sistema de Administración, aprobándose á este efecto el presupuesto de Administración, importante 29.053,33 pesetas, que forma parte de la subvención citada.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los señores Jefes de las Comarcas de Logroño y de Santurde, para que se pongan en conocimiento de V. S. el día 30 de Octubre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón, Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.